



Folio 1

UNIVERSIDAD PERUANA
Simón Bolívar
 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
 EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA
 TRAMITE DOCUMENTARIO

15 ABR 2019

RTD: 17047 Folios: 17
 Hora: 12:24 Firma: TU

"La recepción de este documento no implica la conformidad del mismo"

CARCO

Lima, 15 de abril de 2019

Carta N°002-2019-R/USB

Señor Doctor

Carlos Martín Benavides Abanto

Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)

Presente.-

Asunto: Resolución No. 019-2019-SUNEDU-CD

Me dirijo a usted, por esta vía, ante la imposibilidad de entrevistarme personalmente en su Despacho como lo he estado solicitando reiteradamente, a fin de comentarle nuestra preocupación por una serie de hechos irregulares y de alta discrecionalidad que se han producido en el proceso de evaluación de la solicitud de licenciamiento de la Universidad Peruana Simón Bolívar (UPSB).

En esta comunicación, en 17 folios, me referiré a situaciones de hecho, en adición a los argumentos de derecho que ya hemos presentado debidamente en nuestra solicitud de reconsideración de fecha 14 de marzo último sobre la Resolución No. 019-2019-SUNEDU-CD, con respecto a la cual su representada tendrá que tomar una decisión de acuerdo a ley.

ky

Reiteradas solicitudes de cita

En nuestro ánimo de actuar transparentemente y actuando de buena fe hemos solicitado infructuosamente que usted nos dé una cita.

En efecto, en los primeros días de enero del presente año solicité una cita con usted la que fue concedida para el viernes 11 de enero; sin embargo, al asistir al local de SUNEDU, la sorpresa fue grande porque no fue usted quien nos recibió, ni siquiera lo hizo la directora de Licenciamiento, sino que fuimos atendidos por el Coordinador del equipo que nos había visitado para hacer la respectiva evaluación.

A pesar del desaire, las autoridades de la Universidad explicamos en esa oportunidad cuáles eran nuestras preocupaciones sobre el proceso de evaluación que se estaba realizando a nuestra institución, e incluso se nos pidió informalmente nueva información, lo que -a la luz de los hechos ocurridos posteriormente y sobre todo del contenido de la resolución de la referencia- nos parece ahora una burla, pues -al parecer- SUNEDU ya tenía en ese entonces una decisión tomada con respecto a la UPSB. Con fecha 20 de febrero del año en curso, un día después de recibida la resolución de la referencia, volví a solicitar, por correo electrónico y a través de su secretaria, señorita Luisa Fernanda Alva, una cita con usted la que tampoco obtuvo respuesta favorable.

En tales circunstancias, el 27 de marzo le envié por escrito una carta reiterándole nuestro pedido para que nos reciba en su Despacho, solicitud que no obtuvo nuevamente ninguna respuesta (Anexo No. 1).

Lamento mucho, señor Superintendente que usted no haya atendido nuestra solicitud, lo que no solamente es nuestro derecho, sino que hubiera reflejado de su parte una muestra de transparencia, equidad y respeto a la entidad supervisada, que obviamente no se ha dado.

Por esta razón me veo obligado a expresar en forma escrita lo que considero -por lo delicado del tema- debió ser escuchado por usted personalmente.

La Universidad Peruana Simón Bolívar, la Ley Universitaria y las nuevas reglas de juego para el licenciamiento de Universidades

La Universidad Peruana Simón Bolívar (UPSB) obtuvo su autorización provisional de funcionamiento mediante Resolución No. 349-2006-CONAFU de fecha 26 de octubre de 2006 e inició sus actividades académicas el 07 de mayo de 2007.

Es decir, cuando el 09 de julio de 2014, se promulgó la Ley No 30220 (Nueva Ley Universitaria) la UPSB ya contaba con más de siete años de actividad institucional, con decenas de egresados, graduados y titulados en las cinco carreras profesionales que desarrolla.

Entre los años 2009 y 2014, en el marco de las reglas de juego que entonces existían y bajo la supervisión del Consejo Nacional para la Autorización de Universidades (CONAFU), la UPSB había ya aprobado los cinco informes de autoevaluación (IDAE) y esperaba solamente la resolución definitiva de funcionamiento que estaba próxima a publicarse.

Cuando se promulgó la Ley No, 30220, lamentablemente en este dispositivo legal no se consideró, como correspondía, una disposición transitoria que estableciera cuál iba a ser el tratamiento que recibirían las universidades que, como el caso de la UPSB, ya estaban a punto de ser autorizadas definitivamente.

Como lo establece el artículo 103º de nuestra Constitución Política "...La ley... no tiene fuerza ni efectos retroactivos...". Y, en este caso, al establecerse nuevas reglas de juego y poner a nuestra universidad "en el punto de partida" como si no hubiera pasado ya por un proceso de evaluación, se estaba violando claramente nuestros derechos constitucionales.

Pudimos recurrir entonces a las acciones legales que correspondían, pero el criterio que adoptamos las autoridades de la Universidad fue el de acatar y colaborar con el proceso

de evaluación (licenciamiento) que establecía la nueva ley, pues estábamos de acuerdo con su objetivo esencial que es el de garantizar una educación universitaria de calidad y, además, estábamos seguros de contar con los requisitos básicos que al respecto se piden.

Sin embargo, entramos al nuevo proceso de evaluación con una clara desventaja frente a las otras universidades que también estaban en proceso de licenciamiento y es que la UPSB, como no contaba todavía con la resolución de autorización definitiva, estaba limitada en su accionar a lo que estrictamente señalaba su proyecto de desarrollo institucional, lo que significaba que no podía ofrecer estudios de postgrado, diplomas de especialización, hacer convenios con otras universidades o abrir nuevas carreras profesionales, todo lo cual afectaba, por ejemplo, el número de estudiantes o los ingresos económicos de la institución.

Es decir, mientras la mayoría de las universidades que SUNEDU ha evaluado estaban plenamente operativas y, por lo tanto, con mayor capacidad para crecer y desarrollar actividades académicas y de investigación, la UPSB enfrentó este nuevo proceso de licenciamiento con serias limitaciones que la propia ley establecía.

El que la ley no haya previsto esta situación no es responsabilidad de SUNEDU, pero sí lo es que vuestra institución debió tener en cuenta estas peculiaridades cuando comparaba determinados indicadores y realizaba su respectivo proceso de evaluación.

El sesgo de SUNEDU hacia la fiscalización (y específicamente al cierre de algunas universidades) y no a la promoción (de la calidad) creó un ambiente y una imagen no favorable para las universidades que no habían tenido autorización definitiva anterior
En la Nueva Ley Universitaria queda claramente establecida la finalidad y funciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) que están orientadas a garantizar la calidad de la educación superior universitaria y, por supuesto, al licenciamiento de universidades y control de las mismas.

Sin embargo, desde que se promulgó la ley, las noticias que se difundieron enfatizaban en que, de ahora en adelante, con SUNEDU, ya no habría universidades que improvisen locales o que engañen con programas inexistentes o de baja calidad, como si la mayoría estuviera en esa condición. Empezó a generarse en los medios de comunicación masiva, en la opinión pública y en la comunidad universitaria la idea de que universidad no licenciada era sinónimo de engaño, de estafa, produciendo preocupación y nerviosismo en estudiantes y padres de familia de las universidades que todavía no habían sido licenciadas. El tiempo que transcurría contribuía a agravar el problema.

Esta situación hubiera podido ser evitada si la SUNEDU hubiera actuado como un árbitro serio e imparcial, señalando claramente que mientras no termine el proceso de licenciamiento no se podía juzgar a ninguna universidad de una u otra manera, pero no sucedió así.



Adicionalmente, cuando algunas universidades ya obtienen el licenciamiento de SUNEDU incluyen en su publicidad no sólo esa información (lo que nos parece válido) sino que abiertamente señalan a los estudiantes o postulantes "que no se dejen engañar" y que se matriculen "en una universidad licenciada". Nuevamente en este caso la SUNEDU no se ha pronunciado para evitar esta publicidad engañosa y sesgada, dejando que ello suceda en perjuicio de las universidades que todavía no han obtenido el licenciamiento.

Algunas universidades incluso realizan actividades directamente orientadas a convencer a los alumnos de que se trasladen o dejen la universidad no licenciada, señalándoles que "están perdiendo su tiempo y su dinero" porque finalmente no van a obtener el licenciamiento. El acoso incluye volanteo en los alrededores de los locales universitarios, llamadas telefónicas personalizadas y publicidad abierta. Nuevamente en este caso el supervisor no se pronuncia y permite la competencia desleal.

Ni siquiera se respetan las formas y el debido proceso. El 19 de febrero, día en que fuimos notificados de la Resolución No. 019-2019-SUNEDU-CD que deniega, en primera instancia, nuestra solicitud de licenciamiento, SUNEDU instaló frente a nuestro local, en la cuadra 12 de la avenida Brasil, una carpa en la que informaban a nuestros alumnos de cómo podían trasladarse a otras universidades. Lo mismo ocurrió en la página Web oficial de la Superintendencia.

Ello cuando, como corresponde a la ley, todavía esta resolución no está consentida, y se encuentra en proceso nuestra solicitud de reconsideración. Por lo menos, aún cuando sea sólo para guardar las formas, SUNEDU debió actuar con prudencia hasta que el proceso administrativo culmine definitivamente.

Una de las consecuencias inmediatas de esta situación han sido la menor cantidad de postulantes y la deserción y traslado a otras universidades de estudiantes de los diferentes ciclos académicos y, por supuesto, los menores ingresos económicos para la institución.

Así, por ejemplo, llama la atención que en la página 103 del Informe Técnico de Licenciamiento No. 004-2019-SUNEDU/02-12 referido a la Universidad Peruana Simón Bolívar se señale como una de las supuestas deficiencias de nuestra institución la disminución del número de alumnos. Se dice: **"...la cantidad de matriculados en ambas facultades ha caído en 30% entre el 2015 y el 2018, equivalente a una reducción de 500 estudiantes. Esta baja en las matrículas sería consistente con la caída que tuvieron las "ventas netas" en el mismo período. De lo anterior se desprende que la variación de los ingresos de la Universidad se relaciona directamente con la variación en la cantidad de matriculados, evidenciando que reducciones en el número de matriculados implicarían un riesgo significativo para la continuidad de la prestación de servicios educativos"**.



Esta afirmación es sesgada e injusta. Dos de las principales razones por las que nos deniegan el licenciamiento es por tener un menor número de alumnos y por presentar supuestos problemas de sostenibilidad financiera en el futuro. Pero, precisamente, parte importante de estos resultados se debe a este “ambiente de no licenciamiento”, al sesgado manejo de la información con respecto a la actuación de SUNEDU, a los tiempos que ha demandado el proceso de evaluación, entre otros factores ya mencionados.

En el Cuadro No. 1 mostramos la evolución de alumnos matriculados por semestre académico de la UPSB en las cinco carreras profesionales ofrecidas. Se observa claramente que hasta el año 2014 nuestra universidad contaba casi con un total de 1,000 alumnos y, es precisamente a partir de la dación de la nueva ley universitaria y el nuevo proceso de licenciamiento a cargo de SUNEDU, y principalmente en el bienio 2017-2018, que empezamos sistemáticamente a ver reducidas las matrículas. Lo que ocurre después de conocida la resolución de la referencia es una caída brutal de 50% adicional en la matrícula. Las cifras y el gráfico que adjuntamos son más que evidentes.

Cuadro No. 1

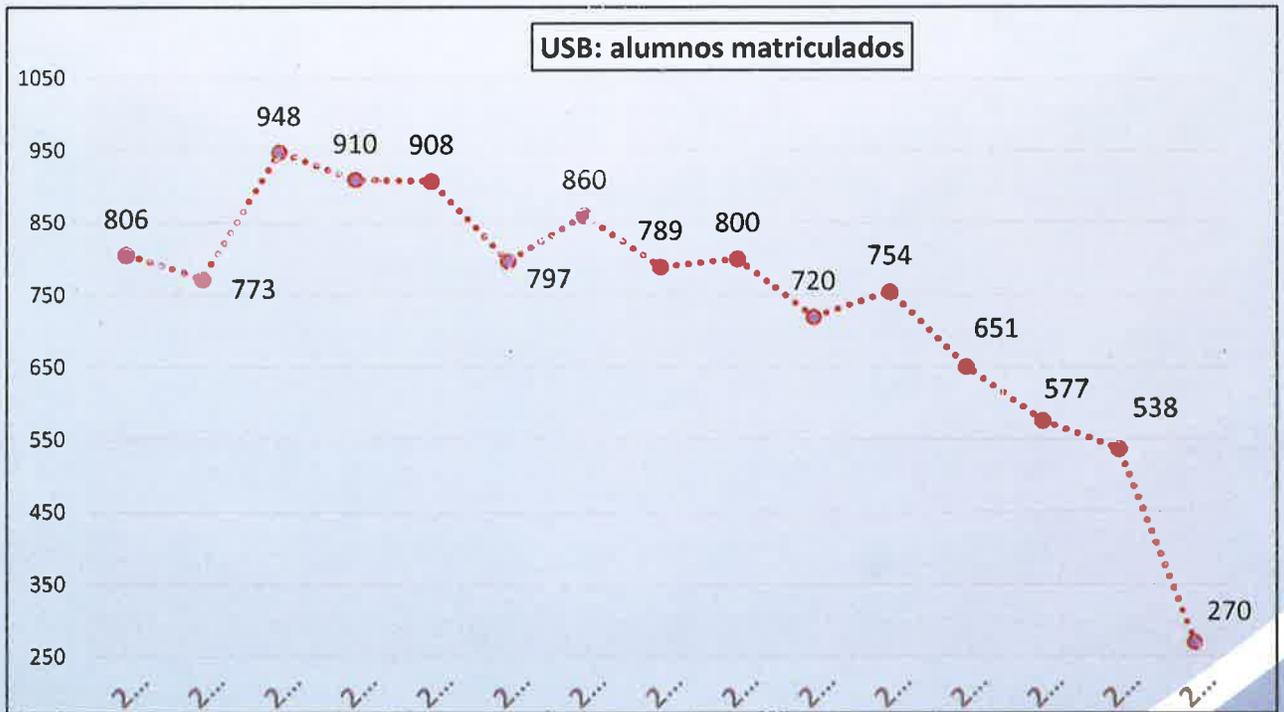
UPSB: Número de alumnos matriculados por semestre académico, 2012-2019

<u>Semestre Académico</u>	<u>No. Matriculados</u>
2012-1	806
2012-2	773
2013-1	948
2103-2	910
2014-1	908
2014-2	797
<hr/>	
Nueva Ley Universitaria y proceso de licenciamiento	
2015-1	860
2015-2	789
2016-1	800
2016-2	720
2017-1	754
2017-2	651
2018-1	577
2018-2	538
<hr/>	
Resolución No. 019-2019-SUNEDU/CD	
2019-1	270

Fuente: UPSB



Handwritten signature





De otro lado, en cuanto al tema del financiamiento, el problema se convierte en un círculo vicioso, pues ninguna entidad financiera otorga préstamos a una universidad no licenciada, por lo que los aportes de capital de accionistas se convierten en la única fuente importante de ingresos además de las pensiones y matrículas de estudiantes. En el caso de la UPSB no se ha tomado en cuenta que nuestra universidad tiene locales propios y solvencia económica que sustenta cualquier problema de orden financiero debido a la menor matrícula de estudiantes.

El proceso de evaluación para el licenciamiento a cargo de SUNEDU ha estado sujeto a una alta dosis de discrecionalidad y ausencia de reglas de juego claras

El proceso de licenciamiento liderado por SUNEDU, a lo largo del período 2016-2019, ha estado -y lamentablemente continúa- caracterizado por una más que evidente discrecionalidad en los métodos y criterios utilizados y, peor aún, en la interpretación que sobre los mismos hacen los diferentes funcionarios de la institución. Esto no es bueno para una institución supervisora que tiene que mostrar transparencia, previsibilidad e imparcialidad en su accionar.

El 05 de mayo de 2016, mediante oficio No. 009-2016-UPSB, la UPSB presentó ante la SUNEDU su solicitud de licenciamiento institucional. Desde entonces hemos estado sujetos a inexplicables cambios de criterio en los funcionarios que nos evaluaban, constante rotación de los mencionados funcionarios e incluso cambios en quienes estaban a cargo de la Dirección de Licenciamiento.

Era evidente que la institución (SUNEDU) parecía no tener muy claro cómo iba a cumplir la tarea que la ley le había asignado, mostrándose improvisación y constantes cambios en los criterios de evaluación aplicados. Ello también llevó a varios documentos y ampliaciones o aclaraciones a documentos anteriores por parte de la UPSB, los que, en la redacción del informe final de evaluación, parecerían atribuirse a responsabilidad de nuestra universidad cuando era exactamente lo contrario.

La situación antes anotada, por grave e irregular, obligó a que con fecha 01 de febrero de 2017 remitiéramos a la entonces Superintendente Lorena de Guadalupe Masías Quiroga, el Oficio No. 004-2017-GG/UPSB en el que detallábamos los referidos hechos y solicitábamos a SUNEDU se nos evalúe con **"...criterios de imparcialidad y equidad, normados por la Ley"**. (Anexo No. 2)

En dicha comunicación decíamos, por ejemplo: **"...entre agosto y noviembre de 2016, nos hemos abocado a levantar las observaciones referidas a los indicadores de calidad. Se ha remitido, en cuatro oportunidades, mediante sendos oficios, nuestros documentos de levantamiento de observaciones. En cada caso, por razones que desconocemos, aparecían indicadores observados adicionales y diferentes a los que originalmente nos habían comunicado que habíamos aprobado"**.

En el mismo documento señalamos: **"Se ha constatado que ninguno de los tres integrantes del equipo de evaluadores de la Dirección de Licenciamiento, que suscriben el informe que da a conocer los resultados de la revisión documentaria, han**



sido interlocutores en el proceso de licenciamiento llevado a cabo entre su representada y nuestra universidad, en el marco de subsanación y levantamiento de observaciones y que ha dado lugar al informe de revisión documentaria desfavorable (IRD). En el interín, la responsable de la Dirección de Licenciamiento fue cambiada... el nuevo director conviene en requerir información referida a indicadores que ya están calificados como satisfactorios... Más aún, su discrecionalidad le permite solicitar información y documentación no contemplada en el Modelo de Licenciamiento..."

Frente a nuestra comunicación, con fecha 21 de marzo de 2017, recibimos el Oficio No. 145-2017/SUNEDU-02-12 firmado por Claudia Livia Bayro Valenza, entonces directora encargada de la Dirección de Licenciamiento, documento en el cual se nos hace un recuento de los diferentes oficios y comunicaciones que se produjeron en estos meses entre ambas instituciones, pero en ningún párrafo se nos contesta el tema de fondo: la discrecionalidad y el contante cambio de las personas y de los criterios de evaluación (Anexo No. 3).

Ante esta situación pedimos hasta en dos oportunidades cita con la entonces Superintendente, doctora Masías, quien sí tuvo la gentileza de recibirnos, escucharnos e incluso mostrar su buena disposición para que estos hechos no se repitieran.

Con fecha 01 de junio de 2017, la SUNEDU publica su Resolución No. 054-2017-SUNEDU en la que se aprueban los "Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento" y otras precisiones. En los considerandos de dicha resolución se señala claramente: **"Que, de otro lado, los numerales 1.14 y 1.15 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley No. 27444 establecen los principios de uniformidad y de predictibilidad o de confianza legítima respectivamente, a través de los cuales se dispone que las entidades deben administrar a los administrados información veraz, completa y confiable sobre cada trámite, de modo tal que, a su inicio, el administrado pueda tener una conciencia bastante certera de cuál sería el resultado final que podría obtener...";** y se agrega: **"Que se ha evidenciado la diversidad de información contenida en las solicitudes de licenciamiento institucional de las universidades, como consecuencia de las características particulares en su gestión, por la autonomía universitaria que ostentan..."**.

Era claro que, en junio de 2017, el Consejo Directivo de SUNEDU publica la citada resolución para tratar de corregir un problema que se venía dando en el proceso de licenciamiento (el de la discrecionalidad), con lo que modifica lo señalado en el documento de 2015 titulado: "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano" y también lo señalado en el Acuerdo 01-041-2016 de la Sesión del Consejo Directivo de SUNEDU No. 041-2106, que aprobó entonces los criterios técnicos de evaluación de los expedientes de licenciamiento, **"...los cuales fueron tomados en consideración para las solicitudes de licenciamiento que se encontraban en trámite a la fecha de su aprobación"** (lo que incluía el caso de la UPSB).

Es decir, desde la dación de la Nueva Ley Universitaria (mediados de 2014) y el funcionamiento de SUNEDU y de sus criterios de evaluación (principalmente entre 2015 y junio de 2017) las universidades en proceso de obtención de su licenciamiento



estuvimos actuando en un marco de incertidumbre legal, de alta discrecionalidad, que recién -en principio- SUNEDU intentó corregir a mediados de 2017.

¡Es decir, transcurrieron tres años, con el nuevo marco legal que literalmente se perdieron, haciendo poco previsible y poco transparente el proceso de licenciamiento para las universidades que estábamos en dicho proceso! Sin embargo, esta tremenda desventaja que perjudicó sustancialmente a las universidades evaluadas, y en este caso a la UPSB, no ha sido tomada en cuenta en ningún momento en los criterios y consideraciones de la SUNEDU que se muestran en la Resolución No. 019-2019-SUNEDU/CD y en el informe técnico que la sustenta.

A partir de mediados de 2017, pensábamos que se iban a solucionar los problemas, con la definición de los nuevos "Criterios Técnicos de Evaluación", pero nos equivocamos pues, ahora el problema consistía en que los miembros de los equipos evaluadores "interpretaban" a su manera los referidos criterios.

La alta discrecionalidad, lamentablemente, ha continuado. Entre mediados de 2017 y fines de 2018 se han cursado una serie de comunicaciones entre ambas instituciones, se han redactado varios documentos, y realizado visitas presenciales de comisiones evaluadoras en el nuevo marco establecido por la SUNEDU.

Entre el lunes 19 al miércoles 21 de marzo de 2018, funcionarios de SUNEDU realizaron la denominada "Visita de verificación presencial" y, como lo señala el propio informe de SUNEDU No. 004-2019 en su página 07: **"El 24 de mayo de 2018, mediante Oficio No. 405-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Informe de Verificación Presencial No. 080-2018/SUNEDU/DILIC-EV, en la cual se concluye el incumplimiento de quince (15) indicadores..."** La UPSB hizo, con respecto a estos 15 indicadores las correspondientes subsanaciones en el Proyecto de Adecuación.

En un acto de evidente contradicción, nuevamente fuimos sorprendidos cuando se nos notificó la Resolución No. 019-2019-SUNEDU/CD, elaborada sobre la base del Informe Técnico de Licenciamiento No. 004-2019-SUNEDU/02.12, pues en ella se señala textualmente: **"Al haberse verificado el incumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (CBC) en el marco de su procedimiento, luego del requerimiento del Plan de Adecuación (PDA) y la realización de una Diligencia de Actuación Probatoria (DAP), se concluyó con resultado desfavorable la evaluación respecto de treinta (30) indicadores de cuarenta y cuatro (44) aplicables a la Universidad, por lo que corresponde la denegatoria de la licencia institucional, en atención a lo dispuesto en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento de Licenciamiento"**.

Es decir, en mayo 2018, SUNEDU sólo nos observa 15 indicadores y nos señala que hagamos un plan de adecuación al respecto. Sorpresivamente, hay un cambio sustancial de criterio y, en febrero de 2019, nos desapruueba 30 indicadores, incluyendo muchos de los que no habían sido observados nueve meses antes y sin considerar los fundamentos y subsanaciones que presentamos en el Plan de Adecuación con respecto a los 15 indicadores inicialmente observados. Aquí hay un evidente perjuicio para la UPSB, pues si algunos de estos indicadores -ahora observados- hubieran sido considerados como no



cumplidos en su momento, los hechos que subsanan en el respectivo Plan de Adecuación. Pero ¿cómo subsanar -adecuar- algo que no sabemos que es necesario subsanar? La SUNEDU cambió de criterio perjudicándonos gravemente.

La discrecionalidad aparece reiteradamente en el documento (Informe Técnico No.004 ya citado). Por ejemplo, en la última línea de su análisis de la Condición IV, los verificadores de SUNEDU concluyen taxativamente, en la página 60: **"A partir de todo lo expuesto se concluye que la Universidad no cumple con la Condición Básica IV"**. Pocas veces, Señor Superintendente, lo que se denomina "todo lo expuesto" lo constituyen argumentos con una discrecionalidad tan arbitraria, inexacta y aproximativa y, lo que es peor, evidenciando en muchos casos que no se ha leído la totalidad y menos aún analizado la información entregada en la primera visita, ni levantadas las subsanaciones en las entregas posteriores de documentación, las cuales subsanan las aparentes carencias detectadas.

En otra parte del referido Informe Técnico, SUNEDU afirma que la UPSB no cuenta con el mínimo de docentes a tiempo completo que la ley establece (25%), afirmación totalmente falsa, pues se consideran los datos del año 2016, fecha de presentación de la solicitud de licenciamiento y no los datos del Semestre Académico 2018-2 sobre los cuales la UPSB declaró contar con un total de sesenta y seis (66) docentes, de los cuales veintidós (22) cumplen con un régimen de dedicación a tiempo completo, equivalente a 33.3%.

4
¿Cómo entender esta actuación de la entidad supervisora? ¿Ya existía un criterio predeterminado sobre cuál iba a ser la posición institucional con respecto al licenciamiento de la UPSB? ¿Tiene la SUNEDU por política no escrita cerrar -sí o sí- algunas universidades como demostración de su actuación para garantizar la calidad de la educación universitaria? Nos resistimos a pensar que estas preguntas pueden tener una respuesta afirmativa, pero, Señor Superintendente, lamentablemente, los hechos que relatamos en esta comunicación dan lugar a este tipo de especulaciones.

El Informe Técnico mencionado está lleno de contradicciones, juicios de valor, y apreciaciones subjetivas, incluso que van más allá de lo que la ley establece como responsabilidad de la entidad supervisora. Son los alcances y conclusiones de ese Informe Técnico los que llevan al Consejo Directivo de SUNEDU a tomar una decisión tan delicada como cerrar una universidad, con el perjuicio ya producido al nombre y prestigio de la institución y a los cientos de estudiantes, profesores y personal administrativo que conforman nuestra comunidad universitaria. Esto es muy grave.

Sobre la especialidad, experiencia y continuidad de los funcionarios de SUNEDU encargados de evaluar nuestra solicitud de licenciamiento en las diferentes etapas del proceso.

Hay, Señor Superintendente, un último aspecto -para nosotros sustancial- al que debo referirme sobre el proceso de licenciamiento de la UPSB.



Durante el período comprendido entre los años 2017 y 2019, en que hemos estado sujeto a la evaluación de nuestro expediente, las diferentes comisiones que nos visitaron, evaluaron o con las cuales interactuamos, experimentaron constantes cambios de sus integrantes y esto siguió ocurriendo después de 2017 cuando -como ya dijimos- se aprobaron los nuevos "Criterios Técnicos de Evaluación de los Expedientes de Licenciamiento" precisamente para buscar una menor discrecionalidad y lograr la previsibilidad del acto supervisor.

No ha habido ocasión en la que hemos visto a las mismas personas; siempre aparecían nuevos integrantes que generalmente no sabían de los antecedentes de nuestro proceso de licenciamiento. Incluso, en la última reunión de enero de 2019, en la que -como dijimos- nos recibió el coordinador de nuestro grupo evaluador, este estuvo acompañado de una funcionaria que nunca había visitado la UPSB y que afirmó que también formaba parte del equipo que nos estaba evaluando.

De otro lado, resguardando el respeto por las personas y aún considerando que varios de los funcionarios de SUNEDU que nos visitaron o evaluaron cumplían su función y aparentemente tenían buenas intenciones para realizar su labor, lo cierto es que -revisadas sus hojas de vida- muy pocos tienen formación académica o especialidad vinculada a temas pedagógicos o de administración de educación superior y prácticamente ninguno tiene experiencia previa en labores que hoy están encargados de supervisar y menos experiencia en enseñanza universitaria o en investigación científica acreditada.

Este es un tema muy delicado, Señor Superintendente, porque la tarea de supervisión, por su importancia y la trascendencia de sus decisiones, debería contar con supervisores que mínimamente puedan evaluar -de igual a igual- a los supervisados y tener -por su experiencia y preparación- el suficiente criterio para considerar el cumplimiento o no de los Indicadores Básicos de Calidad que tienen que evaluar, disminuyendo la discrecionalidad y la subjetividad en sus apreciaciones que, como hemos visto en esta comunicación, constituyen uno de los principales problemas acontecidos.

Señor Superintendente:

En la Universidad Peruana Simón Bolívar (UPSB) tenemos mucha y variada experiencia en temas universitarios. Actuamos de buena fe, creemos en el sistema democrático y en sus instituciones, respetamos el ordenamiento legal, actuamos con transparencia y sin prejuicios o estereotipos; y, lo principal, estamos de acuerdo en la necesidad de mejorar la calidad de la enseñanza superior universitaria en nuestro país; pero -de la misma forma- tenemos derechos que deben ser respetados y no estamos de acuerdo en que "en nombre de la calidad universitaria" se nos atropelle, se viole el "debido proceso" y se actúe con tanta discrecionalidad.

Por supuesto, que siempre podemos mejorar en nuestros procedimientos y actuación, pero estamos convencidos que no se nos puede decir que en la UPSB no cumplimos con indicadores básicos de calidad para la enseñanza universitaria; más aún, cuando observamos que otras universidades que ya obtuvieron el licenciamiento -a las cuales felicitamos- tienen en muchos casos condiciones inferiores a las que nosotros



UNIVERSIDAD PERUANA

Simón Bolívar

Folio 12

mostramos, e, incluso, existen universidades públicas de reciente creación que, por el sólo hecho de ser públicas, ya cuentan con el licenciamiento, lo que demuestra los criterios poco equitativos con los que se está llevando este proceso de licenciamiento.

Estoy seguro, Señor Superintendente, que usted y los integrantes del Consejo Directivo de SUNEDU -a quienes solicito se les haga llegar mi comunicación- no estaban en conocimiento de los detalles que he expuesto y, por lo tanto, que han sido inducidos a error por el "Informe Técnico de Licenciamiento No. 004-2019-SUNEDU/02.12".

Todavía es tiempo, Señor Superintendente, de corregir los hechos antes mencionados y de actuar de acuerdo a ley, con transparencia, imparcialidad, equidad y previsibilidad.

Atentamente,



Dr. Enrique Cornejo Ramírez
Rector

Universidad Peruana Simón Bolívar
DNI No. 08201280

Adjunto: Anexos 1, 2 y 3



UNIVERSIDAD PERUANA
Simón Bolívar

Lima, 27 de marzo de 2019

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA	
DOCUMENTARIO	
27 MAR 2019	
RTD: 1417A	Folios: 2
Hora: 2:19	Firma: [Signature]
La recepción de este documento no implica la conformidad del mismo	

Carta N°001-2019-R/USB

Señor Doctor
Carlos Martín Benavides Abanto
Superintendente de la Superintendencia Nacional de Educación Superior
Universitaria
Presente.-

ASUNTO: Cita sobre la Resolución
N°019-2019-SUNEDU-CD

Mediante la presente lo saludo y reitero mi pedido para que usted tenga la gentileza de recibirme para efectos de conversar sobre lo relacionado a la Resolución N°019-2019-SUNEDU-CD de fecha 21 de febrero del 2019, con respecto a la denegatoria de licenciamiento a la Universidad Peruana Simón Bolívar.

Con esta comunicación reitero mi pedido que hice con fecha 20 de febrero del año en curso vía correo electrónico, y, que fue respondida por su secretaria Srta Luisa Fernanda Alva, el día 21 de febrero del año en curso señalando que han tomado conocimiento de la solicitud y se le harían llegar a usted y nos comunicarían sobre la respuesta.

Estoy seguro Señor Superintendente, que usted valorara la importancia de conversar sobre este delicado tema, pues se han presentado situaciones irregulares en el procedimiento que estoy seguro usted no conoce.

En enero del presente año, antes de la emisión de la Resolución de la referencia yo le solicite una cita personalmente. En esa oportunidad usted no pudo recibirme y fui atendido por el integrante del equipo de revisión Señor Miguel Alonso Sánchez Piscocoya; estoy seguro que si usted me hubiera recibido, mucha de las situaciones que hoy se han producido se hubieran podido evitar.

Por todo lo señalado apreciare me señale día y hora para poder visitarlo en su Despacho.

Atentamente

[Signature]
Enrique J. Cornejo Ramírez
Rector

Universidad Peruana Simón Bolívar



USB

Universidad Peruana
SIMÓN BOLÍVAR

Pueblo Libre, 31 de enero de 2017

Oficio No.004-2017-GG/UPSB

Señora

Lorena de Guadalupe Masías Quiroga

Superintendente

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, SUNEDU

Presente.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA Trámite Documentario	
01 FEB 2017	
RTD: 002916	Folios: 2
Hora: 15:28	Firma: [Signature]
La recepción de este documento, no implica la conformidad del mismo	

De mi mayor consideración,

Me dirijo a usted para poner en su conocimiento que, en el marco del proceso de licenciamiento que iniciamos en mayo del 2016, la Universidad Peruana Simón Bolívar, ha actuado oportunamente y de buena fe, con el objetivo de demostrar que estamos haciendo los mejores esfuerzos para cumplir las condiciones básicas de calidad que establece su representada, tal como lo sostuvo nuestro Rector en reunión de trabajo llevada a cabo en su Despacho.

Al respecto, se hace necesario precisar los siguientes puntos, que sintetizan nuestra preocupación y deberían ser motivo de reflexión:

- Existen, en los lineamientos del "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano", plazos a cumplir por las instituciones o partes intervinientes en el proceso de licenciamiento; sin embargo, en la primera etapa para obtener el licenciamiento SUNEDU no ha cumplido con ello: nuestra solicitud de revisión documentaria fue presentada el 05 de mayo de 2016 y se nos notificó, acerca de las observaciones encontradas, el 20 de julio siguiente. Este período excede el plazo normado por la propia superintendencia.
- Durante los cuatro meses sucesivos, es decir, entre agosto y noviembre 2016, nos hemos abocado a levantar las observaciones referidas a los indicadores de calidad. Se ha remitido, en cuatro oportunidades, mediante sendos oficios, nuestros documentos de levantamiento de observaciones. En cada caso, por razones que desconocemos, aparecen indicadores observados adicionales y diferentes, a los que originalmente nos habían comunicado que habíamos aprobado.



- **Nuestro equipo** de profesionales asignado a la trascendental tarea de lograr el **licenciamiento** institucional, ha sostenido numerosas reuniones con personal de **vuestra** Dirección de Licenciamiento, con la finalidad de coordinar e intercambiar puntos de vista y, de esta manera, hacer viable el logro del objetivo. Lamentablemente, los interlocutores por parte de SUNEDU, eran cambiados cada vez que acudíamos para las consultas respectivas, comprobándose una alta rotación en el equipo de evaluadores y haciendo muy difícil sostener los avances obtenidos y poder contar con un solo criterio técnico.
- Se ha constatado que ninguno de los tres integrantes del equipo de evaluadores de la Dirección de Licenciamiento, que suscriben el informe que da a conocer los resultados de la revisión documentaria, han sido interlocutores en el proceso de coordinación llevado a cabo entre su representada y nuestra universidad, en el marco de subsanación y levantamiento de observaciones y que ha dado lugar al informe de revisión documentaria desfavorable (IRD).
- En el ínterin, la responsable de la Dirección de Licenciamiento fue cambiada. Su reemplazante, que suscribe el oficio con que SUNEDU nos comunica que debemos presentar un Plan de Adecuación, al parecer, hace un ejercicio de discrecionalidad: adicionalmente a lo que el equipo de evaluadores ad hoc determina con base a la revisión documentaria, el nuevo Director conviene en requerir información referida a indicadores que ya están calificados como satisfactorios (o sea, la Universidad Peruana Simón Bolívar CUMPLE con lo exigido). Más aun, su discrecionalidad le permite solicitar información y documentación no contemplada en el "Modelo de Licenciamiento y su Implementación en el Sistema Universitario Peruano". Esto nos lleva a preguntarnos sobre la posibilidad de incrementar, arbitrariamente, criterios en la matriz de las condiciones básicas de calidad.

Solicito a usted exhortar al equipo de evaluadores de la Dirección de Licenciamiento, para que tomen en cuenta los puntos antes mencionados, de acuerdo a los criterios de imparcialidad y equidad, normados por la Ley.

Atentamente,


Wilder Calderón Castro
Gerente General

WCC/GG
Fabiola C



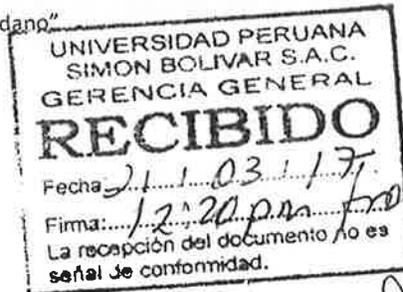
carpa

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 16 MAR. 2017

OFICIO N° 145 -2017/SUNEDU-02-12

Señor
Wilder Calderón Castro
Gerente General
Universidad Peruana Simón Bolívar
Av. Brasil N° 1228, Pueblo Libre
Lima. -



22/3/2017 10:20:24

[Signature]
22/03/2017

- Asunto :** Consultas sobre el procedimiento de licenciamiento institucional de la Universidad Peruana Simón Bolívar
- Referencia :** Oficio N° 004-2017-GG/UPSB (Reg. 002916)
Oficio N° 009-2017-GG/UPSB (Reg. 005464)
Oficio N° 010-2017-GG/UPSB (Reg. 007174)

De mi mayor consideración:

Por medio del presente me dirijo a usted en atención a los oficios de la referencia, debe tomarse en cuenta que, cuando su representada presentó la Solicitud de Licenciamiento, el 5 de mayo de 2016, esta fue observada por la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), en virtud de lo establecido en el artículo 125º de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) y fue levantada por la Universidad Peruana Simón Bolívar (UPSB) el 6 de mayo de 2016.

Asimismo, el 20 de julio de 2016, a través del Oficio N° 250-2016-SUNEDU/02-12, la Dirección de Licenciamiento (Dilic) notificó el anexo de observaciones del procedimiento¹, a efectos que, en el plazo de diez (10) días hábiles, levante las mismas y con ello se pueda continuar con el procedimiento de licenciamiento².

Posteriormente, con fechas: 25 de julio, 5 de agosto, 22 de septiembre, 14 de octubre, 21 de octubre, 27 de octubre, 8 de noviembre y 10 de noviembre de 2016, la UPSB requirió mediante distintos oficios sucesivas ampliaciones de plazo para levantar las observaciones advertidas por la Dilic, esto ha generado un retraso en la tramitación del procedimiento de licenciamiento.

Por otro lado, debemos mencionar que con fechas 16 de agosto, 22 de septiembre, 2 de noviembre y 23 de noviembre de 2016, la UPSB remitió información a la Dilic con la finalidad de levantar las referidas observaciones.

Luego de la evaluación correspondiente, en virtud de lo establecido por la normatividad vigente, la Dilic notificó a la UPSB el Oficio N° 028-2017-SUNEDU/02-12 que contenía el Informe de Revisión Documentaria Desfavorable, solicitándole a la universidad que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles presente el correspondiente Plan de Adecuación.

¹ Debe precisarse que, durante la tramitación del procedimiento, no ha existido otro anexo de observaciones dirigido a la UPSB, siendo inexacto lo afirmado por la universidad.

² Debemos mencionar que estas observaciones se emitieron conforme a lo establecido por los Principios de Impulso de Oficio y Verdad Material, recogidos en los numerales 1.3 y 1.11 del Artículo IV del Título Preliminar de la LPAG.





En ese sentido, el 27 de febrero pasado han presentado el Plan de adecuación requerido, el mismo que se encuentra en evaluación.

Hago propicia la ocasión para expresarle mi consideración.

Atentamente,

CLAUDIA LIVIA BAYRO VALENZA
Directora (a)
Dirección de Licenciamiento
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

CLBV/fhr

Handwritten notes:
22/03/17
10:00 pm
XS

